

naciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Oralva Servicios Comerciales y de Marketing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/9.663/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.513 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed El Ayadi, contra la empresa “Obras Newhall, Sociedad Limitada”, sobre sanciones, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 84 de 2009

En Madrid, a 12 de marzo de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre sanciones, entre partes: de una, y como demandante, don Mohamed El Ayadi, que comparece asistido de la letrada doña Rosalía Rainero Holgado, y de otra, como demandada, “Obras Newhall, Sociedad Limitada”, que no comparece estando citada en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Mohamed El Ayadi, frente a “Obras Newhall, Sociedad Limitada”, debo revocar y revoco la sanción impuesta, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Obras Newhall, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de

anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/9.662/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 363 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Youssef Dahman, contra doña Latifa Sakhraoui, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Youssef Dahman, contra doña Latifa Sakhraoui, por un importe de 3.755,21 euros de principal, más 281,64 euros y 375,52 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, dirijanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, así como a las entidades bancarias más significativas con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Latifa Sakhraoui, en ignorado paradero, expido la presente para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.546/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 106 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Oscar Reina Sanz y don Eduardo Santiago Perea, contra la empresa “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 236 de 2008

En Madrid, a 30 de junio de 2008.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre sanciones, entre partes: de una, y como demandantes, don Oscar Reina Sanz y don Eduardo Santiago Perea, que comparecen asistidos por la letrada doña Esther Mací Pérez, y de otra, como demandada, “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, que comparece asistida por el letrado don Sergio Sancho Salvador, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimo la demanda interpuesta por don Oscar Reina Sanz y don Eduardo Santiago Perea, contra “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, por falta de acción, absolviendo a la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Compañía Auxiliar de Renting, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.664/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.